



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de marzo de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Rubí Adriana Echeverri Orozco
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Radicado	2017-243
Auto de Sustanciación	159
Asunto	No hay decisión que reponer – Pone en conocimiento.

Visto el escrito del pasado 11 de diciembre, reiterado el 20 de enero, mediante el cual la apoderada judicial de la demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 9 de diciembre último, el despacho no encuentra decisión que reponer pues en dicho auto nada se resolvió, solo se dio respuesta a los requerimientos de la apoderada, corroborándole la existencia de depósito judicial, correspondiente a pago de las costas del proceso y el valor del mismo; adicionalmente, en el entendido de que el interés de la abogada peticionaria era que se le emitiera orden de pago a su favor, se le informó sobre la necesidad de presentación de contrato de prestación de servicios donde apareciera pactado las costas a su favor, esto como soporte en el expediente que justificara la orden de pago a persona diferente a la beneficiaria del depósito; anotando en esta oportunidad que en lugar de copia de tal contrato también puede justificarse con autorización expresa de la beneficiaria del depósito. Lo anterior no es necesario si la autorización u orden de pago se hace directamente a la beneficiaria, señora Rubí Andrea Echeverri Orozco.

En cuanto a la solicitud de que se confirme en el Banco Agrario la autorización para la entrega del depósito a nombre de la citada señora Echeverri Orozco, no es tramite que deba cumplirse, lo que debe hacerse es solicitar a este despacho autorización de entrega del depósito judicial; esta entrega se puede hacer físicamente autorizando el retiro directamente en el Banco Agrario, o se puede autorizar el pago con abono a cuenta de la beneficiaria, la misma que debe ser acreditada e indicada en el escrito de solicitud.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 132 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 09 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretaria